

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00121-00**.
PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE : ARLEYDIS ORTIZ MUÑOZ en representación de su menor hija S.P.O.
DEMANDADO : JORGE JOSE POLO LOPEZ.

La señora ARLEYDIS ORTIZ MUÑOZ en representación de su menor hija S.P.O., presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JORGE JOSE POLO LOPEZ; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora ARLEYDIS ORTIZ MUÑOZ en representación de la menor S.P.O., a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE JOSE POLO LOPEZ.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora ARLEYDIS ORTIZ MUÑOZ en representación de su menor hija S.P.O.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia del ICBF, portador de la T.P. No. 64.354 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ARLEYDIS ORTIZ MUÑOZ quien, a su vez, representa a su menor hija S.P.O.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MFD

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b17614bd6914b16f7e9da817fabed6c9eab2180f4d837a31e7c562328f7b**
Documento generado en 01/06/2023 02:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**